REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 23 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00186-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, toda vez que aunque en el citatorio y el aviso se incorporó el correo electrónico del despacho, lo cierto es que no se le precisó a la parte pasiva las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En las comunicaciones prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido, para lo cual la secretaría del despacho deberá garantizar la atención oportuna.

De otro lado, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40389327,** el juzgado dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble hipotecado

Para la práctica de la diligencia se comisiona al alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, y/o al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva), con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40389327** de propiedad de la parte ejecutada, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $250.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d53040ba649af79b52dcb29e14913cb6d38e1fcfc4adc11467ecb0b0d88f96c
Documento generado en 23/03/2021 09:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica